

FOLIO ELECTRÓNICO: FET097810AU-517591

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 038456

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO: AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE OPERACIÓN DEL SATÉLITE I4F3, HASTA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, OTORGADA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2018

OTORGADO A: SATELLITE PHONE STORE, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/2222/2019, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 07 DE OCTUBRE DE 2019

ATENTAMENTE

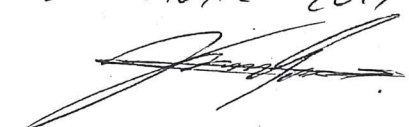

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2222/2019

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2019

SATELLITE PHONE STORE, S. DE R.L. DE C.V.
C. Carlos Arturo Bello Hernández
Representante Legal
Agustín Manuel Chávez 1-001
Centro de Ciudad Santa Fe
Demarcación Alvaro Obregón
C.P. 01210, Ciudad de México

Recibi original
Victor Andrés González Sánchez
25 octubre 2019


Me refiero a su escrito de fecha 27 de mayo de 2019, recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 28 de mayo del año en curso, mediante el cual en nombre y representación de Satellite Phone Store, S. de R.L. de C.V. ("Satellite" o el "Autorizado"), titular de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-017/2018 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), solicitó la ampliación del plazo de vigencia de operación del satélite I4F3 hasta por la vigencia de la Autorización (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 8 y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"); 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); y artículos 1, 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"); y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 7 de noviembre de 2018, el Instituto otorgó a favor de Satellite Phone Store, S. de R.L. de C.V., la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-017/2018 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de diez años.

SEGUNDO. Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2019, Satellite solicitó ampliar el plazo de vigencia de operación del satélite I4F3 hasta por la vigencia de la Autorización.

IFT/223/UCS/2222/2019

TERCERO. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2780/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios ("UCS"), solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión y comentarios de carácter técnico respecto a la procedencia de la Solicitud.

CUARTO. Derivado de solicitudes previas con respecto a la ampliación del periodo de vigencia de operación de satélites que operan en banda "L", mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3368/2019, de fecha 28 de junio de 2019, la DG-AUSE adscrita a la UCS, requirió a la Secretaria, confirme si es posible ampliar la vigencia de operación del satélite en cuestión hasta el término de la vigencia de la Autorización.

QUINTO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/075/2019, de fecha 8 de julio de 2019, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") de la UER manifestó que no encuentra impedimento para ampliar la vigencia de operación del satélite I4F3 hasta la vigencia establecida en el Título de Autorización.

SEXTO. Mediante oficio 2.1.-208/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, la Secretaría manifestó que no ve inconveniente alguno para ampliar la vigencia de operación del satélite I4F3 hasta por la vigencia de la Autorización.

SÉPTIMO. Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4347/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, la DG-AUSE adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Cumplimiento ("UC") del Instituto, su opinión y comentarios respecto al cumplimiento de Satellite de las obligaciones técnico-operativas derivadas de la Autorización.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03902/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, la Dirección General de Supervisión ("DG-SUV") manifestó que el Autorizado, se encontró al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme al anexo técnico de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-017/2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

SEGUNDO. Que el artículo 171 de la Ley señala que el Instituto establecerá reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el

IFT/223/UCS/2222/2019

artículo 170 de la misma. Las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, modificadas el 7 de junio de 2018.

TERCERO. Que el artículo 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto, establezca que es facultad de la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Que mediante el Oficio 2.1.- 116/2019 de fecha 16 de mayo de 2019, la Secretaría emitió opinión favorable para la operación del satélite Inmarsat 4F3, al dictaminar que:

"La red Inmarsat-4 98W bajo la cual opera el satélite Inmarsat-4F3 se encuentra en proceso de coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite. Sin embargo, técnicamente es viable su operación.

(...), no se identifica algún inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud. Pese a lo anterior, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto Federal de Telecomunicaciones que se actualice el plazo de la autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L, quedando estos condicionados al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Coordinación Cuadrilateral suscrito el 27 de enero de 2017, entre los operadores satelitales Inmarsat Global Limited, Ligado Networks LLC, Ligado Networks (Canadá) INC, y telecomunicaciones de México."

QUINTO. Que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/075/2019, de fecha 8 de julio de 2019, la DG-RERO de la UER opinó lo siguiente:

"(...), Esta Dirección General desde el punto de vista técnico, no encuentra impedimento para ampliar la vigencia de operación del satélite I4F3 hasta la vigencia establecida en el Título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-017/2018 siempre y cuando opere con las características técnicas previamente autorizadas.

No obstante, cabe señalar que la Secretaría en la opinión que emite respecto el estado que guarda la coordinación, indica que la red bajo la que opera el satélite I4F3 se encuentra en proceso de coordinación con las redes MEXSAT del Servicio Móvil por Satélite, pero no indica ningún plazo para la operación del satélite, reservándose el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto que se actualice el plazo de la autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L. En este sentido se considera necesario que se confirme con la Secretaría que el satélite I4F3 pueda operar durante todo el tiempo de la vigencia de la Autorización...

Asimismo, es importante mencionar que de manera independiente a la capacidad satelital en banda L notificada ante la UIT para el expediente de la red satelital INMARSAT-4 98W, sólo podrá aterrizar en territorio nacional aquella capacidad satelital acordada en el Acuerdo de Coordinación Cuadrilateral suscrito el 27 de enero de 2017, entre los operadores satelitales Inmarsat Global Limited, Ligado Networks LLC, Ligado Networks (Canadá) INC, y telecomunicaciones de México, conforme a lo indicado por la Secretaría, o en algún otro acuerdo de coordinación subsecuente que se encuentre vigente."

SEXTO. Que mediante Oficio 2.1.- 208/2019 de fecha 5 de agosto de 2019, la Secretaría manifestó lo siguiente:

IFT/223/UCS/2222/2019

"... esta Secretaría no ve inconveniente alguno en que la vigencia de operación de los satélites antes mencionados sea hasta la vigencia de las Autorizaciones, pero es importante señalar que esta Dependencia se reserva el derecho de requerir en cualquier momento al Instituto Federal de Telecomunicaciones que se actualice el plazo de vigencia de las Autorizaciones para la operación de los servicios que sean explotados en Banda "L"."

SÉPTIMO. Que mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/03902/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, la DG-SUV de la UC expresó lo siguiente:

"... al 30 de septiembre de 2019, la autorizada se encontró al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme al anexo técnico de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-017/2018."

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna, para resolver en sentido favorable la solicitud de ampliación de vigencia del plazo de operación del satélite I4F3, hasta el término de la vigencia de la Autorización, toda vez que con ello no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y artículos 1, 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la ampliación del plazo de vigencia de operación del satélite I4F3 hasta el término de la vigencia de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-017/2018 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada por el Instituto a favor de Satellite Phone Store, S. de R.L. de C.V. con fecha 7 de noviembre de 2018.

Lo anterior, en el entendido de que, este Instituto se reserva el derecho de actualizar en cualquier momento el plazo de vigencia de la Autorización para la operación de los servicios que sean explotados en Banda L, quedando estos condicionados al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Coordinación Cuadrilateral suscrito el 27 de enero de 2017, entre los operadores satelitales Inmarsat Global Limited, Ligado Networks LLC, Ligado Networks (Canadá) INC, y Telecomunicaciones de México, con el fin de dar cumplimiento a lo mencionado en el Considerando SEXTO.

IFT/223/UCS/2222/2019

SEGUNDO. La presente modificación forma parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-017/2018 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada por el Instituto a favor de Satellite Phone Store, S. de R.L. de C.V. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización, subsisten en todos sus términos.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a Satellite Phone Store, S. de R.L. de C.V.

CUARTO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

c.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.

